



A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECERÁN CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO A TELMEX PERÚ S.A. Y A IDT PERÚ S.R.L. / Aprobación.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2012-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	LIMA, 20 DE FEBRERO DE 2012.

	DOCUMENTO	Nº 060-GPRC/2012
	INFORME	Página: 2 de 13

## CONTENIDO

I. OBJETO.....	3
II. ANTECEDENTES.....	3
III. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.....	4
3.1. PROYECTO PUBLICADO PARA COMENTARIOS.....	4
3.2. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.....	5
3.3. POSICIÓN DEL OSIPTEL RESPECTO DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO.....	6
IV. CONCLUSIÓN.....	6
V. RECOMENDACIÓN.....	7
ANEXO Nº 1: MATRIZ DE COMENTARIOS.....	8

	DOCUMENTO	Nº 060-GPRC/2012
	INFORME	Página: 3 de 13

## I. OBJETO.


El presente informe tiene por objeto evaluar los comentarios recibidos al Proyecto de Cargos de Interconexión Diferenciados por Acceso a la Plataforma de Pago que deberán aplicar TELMEX PERÚ S.A. (en adelante, TELMEX) e IDT PERÚ S.R.L (en adelante, IDT), publicado para comentarios según lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-CD/OSIPTEL.

## II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título I: “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24º del “Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

	DOCUMENTO	N° 060-GPRC/2012
	INFORME	Página: 4 de 13

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

De otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2011, se establecen los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago y los cargos de interconexión diferenciados que correspondían.

El Artículo 3° de la resolución a que se hace referencia en el párrafo anterior, señala que las empresas no consideradas en su Artículo 2°, que a la fecha de publicación de la referida resolución, provean el acceso a sus plataformas de pago a terceros operadores, deberán presentar, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de publicada dicha resolución, la información de tráfico que corresponda según lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, con la finalidad de que el OSIPTEL realice la diferenciación de los cargos de interconexión tope correspondientes.

Sobre la base de la información presentada por TELMEX e IDT respecto del tráfico que hizo uso de sus plataformas de pago, la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-CD/OSIPTEL dispuso publicar un aviso en el Diario Oficial El Peruano, poniendo en conocimiento del público en general que el Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados por Acceso a la Plataforma de Pago aplicables a las referidas empresas, fue publicado en la página web del OSIPTEL, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del mencionado aviso.

### **III. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.**

#### **3.1. Proyecto publicado para comentarios.**

Sobre la base de la información presentada por TELMEX e IDT respecto del tráfico que hizo uso de sus plataformas de pago, la Resolución de Consejo

Directivo N° 012-2012-CD/OSIPTEL dispuso publicar para comentarios los siguientes valores de Cargos de Interconexión Diferenciados por Acceso a la Plataforma de Pago, a ser aplicado por las referidas empresas:

**Cuadro N° 1**  
**PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS**  
**POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO**

Cargos de Interconexión Diferenciados	Cargos Urbanos		Cargos Rurales	
	Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Componente Variable (%)	Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Componente Variable (%)
TELMEX	0.00270	12.00%	0.00086	12.00%
IDT	0.00273	12.00%	0.00086	12.00%

Notas:

- (1) Los componentes fijos de los cargos de interconexión diferenciados establecidos están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.
- (2) Los componentes variables de los cargos de interconexión diferenciados corresponden a un porcentaje de los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de tarjetas de pago que utilizan dicha plataforma.

### 3.2. Comentarios recibidos al Proyecto publicado.

Dentro del plazo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-CD/OSIPTEL, se han recibido los siguientes comentarios al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados que deben aplicar TELMEX e IDT:

- Mediante carta C.045-DJR/2012 recibida el 15 de febrero de 2012 TELMEX remite comentarios al referido proyecto.
- Mediante carta S/N recibida el 15 de febrero de 2012 IDT remite comentarios al referido proyecto.

Es importante mencionar que, no se han presentado comentarios respecto de los valores de los cargos diferenciados aplicables a las referidas empresas, ni a la forma de cálculo de los mismos.

Así, los comentarios expresados respecto del referido Proyecto se pueden resumir en lo siguiente:

- TELMEX solicita que la fecha de entrada en vigencia de los cargos de interconexión diferenciados propuestos coincida con el inicio del mes inmediato posterior a la publicación de la norma final.
- IDT manifiesta que el Proyecto recoge sus intereses y pretensiones respecto a los Cargos de Interconexión Diferenciados.

### 3.3. Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios recibidos al Proyecto.

En el Anexo 1 del presente informe se expone la evaluación de los comentarios recibidos al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados que deben aplicar TELMEX e IDT, concluyéndose que no se requiere realizar ninguna modificación a los valores de los cargos diferenciados aplicables a las referidas empresas, ni al contenido de la resolución de aprobación de dichos cargos.

## IV. CONCLUSIÓN.


Corresponde disponer la aprobación de los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados por Acceso a la Plataforma de Pago que deberán aplicar TELMEX e IDT:

**Cuadro Nº 2**  
**CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS**  
**POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO A SER APLICADOS POR TELMEX E IDT**

Cargos de Interconexión Diferenciados	Cargos Urbanos		Cargos Rurales	
	Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Componente Variable (%)	Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Componente Variable (%)
TELMEX	0.00270	12.00%	0.00086	12.00%
IDT	0.00273	12.00%	0.00086	12.00%

Notas:

- (1) Los componentes fijos de los cargos de interconexión diferenciados establecidos están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.
- (2) Los componentes variables de los cargos de interconexión diferenciados corresponden a un porcentaje de los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de tarjetas de pago que utilizan dicha plataforma.

	DOCUMENTO	Nº 060-GPRC/2012
	INFORME	Página: 7 de 13

## V. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda a la Gerencia General elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el presente informe y el proyecto de resolución que aprueba la propuesta de Cargos de Interconexión Diferenciados por Acceso a la Plataforma de Pago, aplicables a TELMEX e IDT.

## Anexo Nº 1: MATRIZ DE COMENTARIOS

### Comentarios al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados a Telmex Perú S.A. e IDT Perú S.R.L.

#### Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-CD/OSIPTEL

Plazo máximo para presentar comentarios a dicha resolución: 17 de febrero de 2012 (15 días calendarios desde el día de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano").

Comentarios recibidos al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados que deben aplicar Telmex Perú S.A. e IDT Perú S.R.L según lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, el Proyecto):

- Mediante carta C.045-DJR/2012 recibida el 15 de febrero de 2012 Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX) remite comentarios al Proyecto.
- Mediante carta S/N recibida el 15 de febrero de 2012 IDT Perú S.R.L. (en adelante, IDT) remite comentarios al Proyecto.

Dichos comentarios han sido transcritos textualmente en la siguiente matriz:

#### I. COMENTARIOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

##### Artículo 1º

*"Determinar los cargos de interconexión diferenciados por Acceso a la Plataforma de Pago para los siguientes operadores:*

Cargos de Interconexión Diferenciados	Cargos Urbanos		Cargos Rurales	
	Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Componente Variable (%)	Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Componente Variable (%)
Telmex Perú S.A.	0.00270	12.00%	0.00086	12.00%
IDT Perú S.R.L.	0.00273	12.00%	0.00086	12.00%

*Los componentes fijos de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.*

*Los componentes variables de los cargos de interconexión diferenciados corresponden a un porcentaje de los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de tarjetas de pago.*



	<i>La aplicación de los cargos diferenciados se sujeta a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTEL.”</i>																			
<b>Versión final del Artículo 1º</b>	<p><i>“Determinar los cargos de interconexión diferenciados por Acceso a la Plataforma de Pago para los siguientes operadores:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Cargos de Interconexión Diferenciados</th> <th colspan="2">Cargos Urbanos</th> <th colspan="2">Cargos Rurales</th> </tr> <tr> <th>Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)</th> <th>Componente Variable (%)</th> <th>Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)</th> <th>Componente Variable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Telmex Perú S.A.</td> <td>0.00270</td> <td>12.00%</td> <td>0.00086</td> <td>12.00%</td> </tr> <tr> <td>IDT Perú S.R.L.</td> <td>0.00273</td> <td>12.00%</td> <td>0.00086</td> <td>12.00%</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Los componentes fijos de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.</i></p> <p><i>Los componentes variables de los cargos de interconexión diferenciados corresponden a un porcentaje de los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de tarjetas de pago.</i></p> <p><i>La aplicación de los cargos diferenciados se sujeta a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTEL.”</i></p>	Cargos de Interconexión Diferenciados	Cargos Urbanos		Cargos Rurales		Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Componente Variable (%)	Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Componente Variable (%)	Telmex Perú S.A.	0.00270	12.00%	0.00086	12.00%	IDT Perú S.R.L.	0.00273	12.00%	0.00086	12.00%
Cargos de Interconexión Diferenciados	Cargos Urbanos		Cargos Rurales																	
	Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Componente Variable (%)	Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Componente Variable (%)																
Telmex Perú S.A.	0.00270	12.00%	0.00086	12.00%																
IDT Perú S.R.L.	0.00273	12.00%	0.00086	12.00%																
<b>Comentarios recibidos:</b>	No se han presentado comentarios respecto del presente artículo.																			
<b>Posición del OSIPTEL</b>	La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios.																			
<b>Artículo 2º</b>	<p><i>“Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.</i></p> <p><i>Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20º del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC”</i></p>																			
<b>Versión final del Artículo 2º</b>	<i>“Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.</i>																			

	<p><i>Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC</i></p>	
<b>Comentarios recibidos:</b>	No se han presentado comentarios respecto del presente artículo.	
<b>Posición del OSIPTEL</b>	La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios.	
<b>Artículo 3º</b>	<p><i>“Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telmex Perú S.A. e IDT Perú S.R.L., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.</i></p> <p><i>Telmex Perú S.A. e IDT Perú S.R.L. podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.</i></p> <p><i>En ningún caso Telmex Perú S.A. e IDT Perú S.R.L. podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.”</i></p>	
<b>Versión final del Artículo 3º</b>	<p><i>“Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telmex Perú S.A. e IDT Perú S.R.L., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.</i></p> <p><i>Telmex Perú S.A. e IDT Perú S.R.L. podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.</i></p> <p><i>En ningún caso Telmex Perú S.A. e IDT Perú S.R.L. podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.”</i></p>	
<b>Comentarios recibidos:</b>	<b>TELMEX</b>	<p><i>“Al respecto, es importante mencionar que con la finalidad de facilitar la liquidación del tráfico entre los diversos operadores interconectados a nuestra red, estimamos conveniente que la fecha de entrada en vigor de la obligación contenida en el referido artículo, sea fijada de modo tal, que <b>coincida con el inicio del mes inmediato</b> posterior a la publicación de la norma final (que es el que corresponde a los periodos de</i></p>

		<i>liquidación) o, en defecto de ello, se señale que en el caso que la resolución final entre en vigencia en una fecha distinta al inicio de algún determinado mes, para conciliar el tráfico se podrá aplicar un prorrateo en función a los días transcurridos desde el inicio del mes hasta la entrada en vigencia la resolución para la conciliación del tráfico entre los distintos operadores o algún esquema de análogo que los operadores acuerden.”</i>
<b>Posición del OSIPTEL</b>	<p>Respecto de los comentarios expresados por TELMEX, se debe señalar que el Proyecto publicado para comentarios ha establecido claramente en su artículo 6º, que la resolución final que fije los cargos diferenciados entrará en vigencia <b>el primer día del mes siguiente al día de su publicación</b> en el Diario Oficial El Peruano.</p> <p>En tal sentido, cuando el artículo 3º del Proyecto hace referencia a que los cargos de interconexión diferenciados se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes y <b>se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución</b>, dicha fecha de entrada en vigencia corresponde a la establecida en el artículo 6º del Proyecto, es decir, el primer día del mes siguiente al día de su publicación, tal como se observa a continuación:</p> <p><i>“Artículo 6º.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”</i></p> <p>En consecuencia, no corresponde realizar ninguna modificación al Artículo 3º del Proyecto en el sentido sugerido por TELMEX, por estar ya establecido en dicho Proyecto que la fecha de entrada en vigencia de la resolución es el primer día del mes siguiente al día de su publicación, tal como lo solicitado por la referida empresa.</p>	
<b>Artículo 4º</b>		<i>“El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.”</i>
<b>Versión final del Artículo 4º</b>		<i>“El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.”</i>
<b>Comentarios recibidos:</b>	No se han presentado comentarios respecto del presente artículo.	
<b>Posición del OSIPTEL</b>	La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios.	

<b>Artículo 5º</b>	<i>“El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.”</i>
<b>Versión final del Artículo 5º</b>	<i>“El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.”</i>
<b>Comentarios recibidos:</b>	No se han presentado comentarios respecto del presente artículo.
<b>Posición del OSIPTEL</b>	La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios.
<b>Artículo 6º</b>	<i>“La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”</i>
<b>Versión final del Artículo 6º</b>	<i>“La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”</i>
<b>Comentarios recibidos:</b>	No se han presentado comentarios respecto del presente artículo.
<b>Posición del OSIPTEL</b>	La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios.
<b>Artículo 7º</b>	<i>“Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y su Informe Sustentatorio serán notificados a Telmex Perú S.A. y a IDT Perú S.R.L., y publicados en la página web del OSIPTEL.”</i>
<b>Versión final del Artículo 7º</b>	<i>“Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y su Informe Sustentatorio serán notificados a Telmex Perú S.A. y a IDT Perú S.R.L., y publicados en la página web del OSIPTEL.”</i>
<b>Comentarios recibidos:</b>	No se han presentado comentarios respecto del presente artículo.
<b>Posición del OSIPTEL</b>	La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios.

**II. COMENTARIOS DE CARÁCTER GENERAL:**

<b>Comentarios recibidos:</b>	<b>IDT</b>	<i>"IDT Perú S.R.L. considera que el Proyecto recoge sus intereses y pretensiones respecto a los Cargos de Interconexión Diferenciados por Acceso a la Plataforma de Pago propuesta por OSIPTEL."</i>
<b>Posición del OSIPTEL</b>	Al respecto, no corresponde realizar ninguna modificación al Proyecto como consecuencia de los comentarios emitidos por IDT.	